

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ Magistrado Ponente

Radicación n.º74184

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término dispuesto en auto de 14 de marzo de 2024, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto por esta Corporación y por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, ADMÍTESE la acción de tutela que promovió HERNANDO HIGINIO HERRERA COCA contra SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, el JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO de la misma ciudad y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a los accionados en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

- 2. Vincúlese a las pates e interviniente dentro del proceso ordinario laboral con radicación nº 11001310504120210040700.
- 3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4. Ordénase a la parte accionante que en el término de un (1) siguiente día a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.
- 5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá como al Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, envíen institucional a1 correo notificaciones laboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un detallado de cada una informe de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente del asunto controvertido.

SCLAJPT-02 V.00

- 6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
- 8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-02 V.00 3

Firmado electrónicamente por:

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B5A46A1FC7C14F0530E63E45904F324BA45D1ECA632DE1479E15C81CE8572B0B Documento generado en 2024-04-01